

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

ACLARACION del Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inició la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-01-2006, publicado el 1 de marzo de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

México, D.F., a 14 de marzo de 2006.

ACLARACION DEL EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIO LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-01-2006, PUBLICADO EL 1 DE MARZO DE DOS MIL SEIS. EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS PLAZOS DE LA INVESTIGACION SIGUEN SU CURSO ORIGINAL, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-01-2006, POR PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE SEÑALES MEDIANTE EL SISTEMA DE TELEVISION RESTRINGIDA.

La práctica monopólica absoluta a investigar consiste en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual, o potencial de bienes y servicios, mediante clientela proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables, así como la práctica monopólica relativa consistente en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso, o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas respecto de la acción unilateral consistente en rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros. El mercado de la investigación es el de la distribución y comercialización de señales mediante el sistema de televisión restringida. Lo anterior, en la inteligencia de que tanto las conductas, el mercado relevante y poder sustancial en su caso, habrán de determinarse en el oficio de presunta responsabilidad a que se refiere el artículo 33 fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, en correlación con el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo trata respecto del inicio de un procedimiento de investigación en el que no existe aún la identificación de los hechos que puedan constituir una infracción, ni está determinado el sujeto a quien deberá oírsele en defensa como probable responsable de una infracción a la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica con el objeto de que cualquier persona coadyuve en la tramitación del presente procedimiento. A partir de la publicación del presente extracto comienza a correr el periodo de investigación.

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil seis.- Así lo acordaron y firman el Presidente, **Eduardo Pérez Motta**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 228401)

ACLARACION del Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inició la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-29-2005, publicado el 23 de febrero de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

México, D.F., a 14 de marzo de 2006.

ACLARACION DEL EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIO LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-29-2005, PUBLICADO EL 23 DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS. EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS PLAZOS DE LA INVESTIGACION SIGUEN SU CURSO ORIGINAL, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-29-2005, POR PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE LA PRODUCCION Y SUMINISTRO DE ALAMBRE Y PRODUCTOS DE ALAMBRE.

La práctica monopólica absoluta a investigar consiste en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto, así como establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas. El mercado de la investigación es el de la producción y suministro de alambre y productos de alambre. Lo anterior, en la inteligencia de que tanto las conductas, el mercado relevante y poder sustancial en su caso, habrán de determinarse en el oficio de presunta responsabilidad a que se refiere el artículo 33 fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, en correlación con el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo trata respecto del inicio de un procedimiento de investigación en el que no existe aún la identificación de los hechos que puedan constituir una infracción, ni está determinado el sujeto a quien deberá oírsele en defensa como probable responsable de una infracción a la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica con el objeto de que cualquier persona coadyuve en la tramitación del presente procedimiento. A partir de la publicación del presente extracto comienza a correr el periodo de investigación.

México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil seis.- Así lo acordaron y firman el Presidente, **Eduardo Pérez Motta**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 228402)